

*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y  
SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

**LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO  
EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL**

**MÓNICA FERNANDA HOLGUÍN CIFUENTES**

**KATERINE CHÁVEZ GÓNGORA**

**JENNY PAOLA BARRIOS BONILLA**

Trabajo de Grado para Optar al Título de:  
Especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Integral

**Directora Metodológica**

**LUDIVIA HERNÁNDEZ AROS**

**Directora Técnica**

**NUBIA VARÓN TRIANA**



**UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA**

**ESPECIALIZACIÓN EN REVISORÍA FISCAL Y AUDITORÍA INTEGRAL**

**IBAGUÉ, COLOMBIA**

**2019**

1



Esta obra está bajo una [licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>11</b>
<b>1. PARTE PRELIMINAR</b>	<b>11</b>
<b>1.1. Planteamiento del Problema</b>	<b>11</b>
<b>1.2. Justificación</b>	<b>13</b>
<b>1.3. Objetivos</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>16</b>
<b>2. CONSTRUCCIÓN TEÓRICA</b>	<b>16</b>
<b>2.1. Marco Teórico</b>	<b>16</b>
<b>2.1.1. Concepto de documento.</b>	<b>16</b>
<b>2.1.2. Clases de documento</b>	<b>20</b>
<b>2.1.3. La contabilidad como prueba en procesos tributarios.</b>	<b>23</b>
<b>2.1.4. Auxiliares de la justicia.</b>	<b>27</b>
<b>2.1.5. Auditoria forense.</b>	<b>32</b>



<b>2.1.6. Incumbencias profesionales del contador en su rol de perito.</b>	<b>35</b>
<b>2.1.7. Pericia y auditoria.</b>	<b>36</b>
<b>CAPITULO III</b>	<b>39</b>
<b>3. METODOLOGÍA</b>	<b>39</b>
<b>3.1. Metodología</b>	<b>39</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>41</b>
<b>4. RESULTADOS</b>	<b>41</b>
<b>4.1. Caracterización de los Documentos de Recolección de Pruebas Forense Cuando el Auditor es un Auxiliar de Justicia.</b>	<b>41</b>
<b>4.2. Matriz de Riesgo en la Custodia y Recolección de los Documentos Como Prueba Forense en el Encargo de Aseguramiento.</b>	<b>44</b>
<b>4.3. Estudio de Caso, que Evidencias Documentales Presentó el Auditor Forense en el Proceso Judicial.</b>	<b>49</b>
<b>4.3.1. Hechos.</b>	<b>49</b>
<b>4.3.2. Delitos imputados.</b>	<b>52</b>

*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y  
SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

<b>4.3.3. Obtención de evidencia.</b>	<b>54</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>63</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>65</b>



**LISTA DE TABLAS**

<b>Tabla 4.1 Caracterización de los documentos</b>	<b>42</b>
<b>Tabla 4.2 Matriz de riesgo en la custodia documental</b>	<b>44</b>
<b>Tabla 4.3 Matriz de riesgo en la recolección documental</b>	<b>47</b>
<b>Tabla 4.4 Documentos presentados por los investigadores en el proceso judicial</b>	<b>55</b>



## **Resumen**

La presente monografía se realiza con el fin de analizar la prueba documental en los encargos de aseguramiento para que sea válida y suficiente en un proceso judicial, para lo cual el documento a presentarse ante el juez, debe tener ciertas características para que tenga valor probatorio en un proceso y estos sean valorados y admitidos; por lo tanto, el documento debe allegarse en original, copia autentica, o copia cuya validez sea debidamente reconocida en el proceso, de lo contrario, carecerá de idoneidad como medio probatorio

Respecto a su autenticidad, existen ciertos casos señalados por el código de procedimiento civil en los cuales un documento privado se presume autentico, estos casos son los siguientes:

Si ha sido reconocido ante el juez o notario, o si judicialmente se ordenó tenerlo por reconocido, si fue inscrito en un registro público a petición de quien lo firmó, si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, ésta no lo anuló de falso oportunamente, o los sucesores, si fue reconocido implícitamente, si se declaró auténtico en providencia judicial dictada en proceso anterior. (Código de Procedimiento Civil Art. 252)

Por medio del presente trabajo se sustenta la revisión temática, análisis de la normatividad vigente y teoría existente relacionada con la auditoria forense, los auxiliares de la justicia, el documento actuando como prueba documental y fraude financiero; a su vez, expone los sistemas de control y la normatividad para identificar y mitigar estos delitos los cuales pueden ser



*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

fortalecidos con la auditoria forense. Para dar cumplimiento a lo antes mencionado, se planteó una investigación de tipo documental, la cual es llevada a cabo por medio de técnicas e instrumentos de recolección de información como el análisis, documentación y observación además de investigar a través de un estudio de caso las pruebas documentales que son evidencia valida y suficiente en un proceso judicial que presenta el auditor forense. Por medio de la auditoria forense se busca identificar modalidades de fraudes en los estados financieros, como son, malversación de bienes, sobornos, quiebra, insolvencia e impuestos; actualmente la auditoria forense reconoce que toda corporación está expuesta al riesgo de fraude y que cada acto delictivo se identifica en el interior de las mismas.

**Palabras claves:** Auditoria forense, prueba judicial, evidencia de auditoría, fraude, peritaje, auxiliares de justicia, delitos financieros.



### **Abstract**

This monograph is carried out in order to analyze the documentary evidence in the assurance assignments so that the time is valid and sufficient in a judicial process, for which the document is presented before the judge, it must have certain characteristics so that it has value probatory in a process and these values and admitted; Therefore, the document must be in original, authentic copy, or copy whose validity has been recognized in the process, otherwise, lack of suitability as a means of proof regarding their authenticity, there are certain cases indicated by the code of civil procedure in which we can presume authentic to private document, these cases are the following:

If it has been recognized before the judge or notary, or if it has been judicially ordered to have it recognized, if it was registered in a public register at the request of the person who signed it, if it has been submitted to a proceeding and has been asserted, or has been handwritten by the party against whom it opposes, it did not strike it as false in a timely manner, or successors, if it was implicitly recognized, if it was declared authentic in a judicial order issued in a previous proceeding. (Code of Civil Procedure Art. 252)

The present work is based on the review, analysis of current regulations and existing theory related to forensic audit, auxiliary justice, document and financial fraud, and in turn, exposes the control systems and regulations to identify and mitigate these crimes, which can be strengthened with forensic auditing. In order to comply with the aforementioned, a document-type investigation was proposed, which is carried out by means of techniques and instruments of



*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

information collection such as analysis, documentation and observation, as well as to investigate through a case study the documentary evidence that is valid and sufficient evidence in a judicial process presented by the forensic auditor.

Keywords: Forensic audit, evidence, evidence, fraud, expertise, legal aid, financial crimes.



## **Introducción**

Como es conocido en Colombia existen problemáticas que afecta a la sociedad colombiana como la corrupción, fenómeno que sin lugar a dudas afecta a empresas públicas y privadas, donde es muy común encontrar comportamientos inadecuados por parte de los funcionarios y empleados que en muchas oportunidades no se adaptan a la realidad socioeconómica de una entidad, y queda en evidencia la falta de ética de los profesionales, razón por la cual se ha generado un impacto social, el cual se ve reflejado en las constantes quiebras empresariales y en la evasión de impuestos en la gestión de recaudo por parte del estado. (Araya, 2016 p.1) De las razones anteriores podemos destacar la importancia que tiene la auditoria forense, ya que esta se encarga de facilitar y contribuir a la detección de delitos financieros puesto que provee las evidencias necesarias y que estas se conviertan en pruebas en contra de los criminales y que sean aceptadas por un juez en un proceso judicial.

Por la cual, Rizo-Rivas (2017) argumenta que la auditoria forense “es una ciencia que permite descubrir, divulgar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, sobre fraudes y delitos perpetrados en el desarrollo de las funciones públicas y privadas” (p.1). Además, que a través de la auditoria forense se busca identificar modalidades de fraude como: los estados financieros, malversación de bienes, sobornos, quiebra, insolvencia e impuestos; actualmente la auditoría forense reconoce que toda corporación está expuesta al riesgo de fraude y que cada acto delictivo se identifica en el interior de las corporaciones.



*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

En este contexto, los auditores deben identificar previamente las evidencias documentales a presentarse, atendiendo a los requisitos legales que se requieren. La evidencia es la información obtenida por el investigador para llegar a una conclusión sobre la cual basa su opinión. Por su parte, Ucha (2008), considera que el documento es una prueba o testimonio material que demuestra la ocurrencia de un de un hecho o acto, que dependiendo de quién lo emita tiene carácter público o privado, que puede ser plasmada en un objeto como el papel o en dispositivos tecnológicos que permitan preservarlo y presentarlo a terceros.

Las evidencias forenses documentales facilitan la toma de decisiones y acciones a la administración de justicia, donde se deben detallar las pruebas realizadas elaborando un modelo explicativo de los aspectos fundamentales en los procesos de investigación, análisis y juicio, evaluando los criterios deductivos y analíticos que sean coherentes dentro de la investigación en la indagación se deben conocer los aspectos fundamentales para aportar las pruebas procedentes, pertinentes y conducentes que puedan esclarecer los hechos y las irregularidades presentes en la investigación, evitando que se oculten pruebas documentales y posibles irregularidades, que, si bien no constituyen el único medio probatorio para determinar la responsabilidad, si se deben considerar como eficaces para que se pueda establecer como una evidencia de juicio



## **CAPITULO I**

### **1. Parte preliminar**

#### **1.1.Planteamiento del Problema**

En la actualidad el aumento de los delitos financieros dentro de las empresas (sector público, sector privado, sector mixto), genera grandes impactos dentro de los informes financieros, fraudes que en su mayoría no son detectados a tiempo, pues no se cuenta con los controles preventivos que permita a las empresas descubrirlos y así frenar actos de corrupción

Por tal motivo la auditoria forense tiene gran importancia en cuanto a la detección e investigación de los delitos financieros, ya que esta se encarga de recoger y analizar las evidencias, en el sistema penal acusatorio las evidencias físicas o elementos materiales probatorios no ingresan al juicio a través de las partes u otro interviniente sino del medio de prueba (testigo) ya sea directo o de acreditación (Cano y Lugo, 2005, p. 34). En consecuencia, el medio de prueba se puede incorporar a la audiencia del juicio oral a través de la persona que puede declarar sobre su origen y de su autenticidad (salvo documento público) (Cano y Lugo, 2005 p.34). Del mismo modo, para incorporar una evidencia física se debe acreditar su autenticidad a través de los mecanismos establecidos en el Código de Procedimiento Penal; dicha evidencia física, se puede trabajar de un modo real, en la cual los objetos que suministran información son tangibles, razón por la cual el juzgador percibe a través rastros, huellas, armas, dinero, documentos, etc. Como segunda medida se encuentra la evidencia demostrativa, en la

*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

cual la prueba manifiesta da la posibilidad que el juzgador comprenda las pruebas y evidencias (maquetas, diagramas, croquis, fotografías, recreación de los hechos a través de un programa de computador, etc.) de un modo integral. Cuando la evidencia demostrativa remplace la evidencia física, al ser imposible llevar al juicio el elemento material probatorio por tratarse de un macro elemento, es necesario someter la evidencia demostrativa a las reglas de cadena de custodia para garantizar su autenticidad (Fiscalía General de la Nación 2004 p.77)

Partiendo de los argumentos anteriormente mencionados, se puede apreciar que por medio de la auditoría forense se busca determinar de un modo razonable los posibles fraudes existentes, por medio del suministro de evidencias adecuadas para probar los delitos financieros, logrando que puedan ser admitidas en un proceso judicial.

De igual manera, es importante tener claro que para que la prueba según Parra Quijano en su “Manual de derecho probatorio” para que pueda ser tenida en cuenta debe reflejar la conducencia, puesto que debe tener la idoneidad legal para demostrar un hecho, la pertinencia para demostrar que los hechos que por medio de ella se vinculan al proceso, son tema de la prueba en este y útil. En otras palabras, es la relación entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso, además de ello, es pertinente hacer referencia a la prueba la cual se establece como factor de debate, la cual aún no se encuentra demostrada con otra, para ello, esta evidencia debe presentar un servicio útil al convencimiento del juez, o de lo contrario puede ser rechazada.



*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

Según Artículo 359 del código penal colombiano, la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba. Las partes y el Ministerio Público podrán solicitar al juez la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba que, de conformidad con las reglas establecidas en este código, resulten inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivos o encaminados a probar hechos notorios o que por otro motivo no requieran prueba.

De esta manera surge la siguiente pregunta para profundizar el tema a tratar.

¿De qué manera la prueba documental en un proceso contable, ofrecido por la auditoria forense como evidencia valida y suficiente puede contribuir y ser una herramienta en la toma de decisiones en un proceso judicial?



## **1.2. Justificación**

Las dificultades que presentan las empresas en Colombia para la detección rápida y oportuna de fraudes financieros, terminan como simples pérdidas operacionales, sumado a ello, la ausencia de denuncias a este tipo de irregularidades, permaneciendo en la impunidad los delitos financieros y económicos, que desestabilizan y atentan contra un normal desarrollo económico.

El proceso de globalización ayuda a que estos delitos financieros tomen una estructura más especializada y se hagan más difíciles de combatir; por tal motivo la investigación judicial debe hacerle frente de forma adecuada y eficaz dando cumplimiento a los objetivos del sistema judicial.

Partiendo de ello, la auditoría forense es una nueva práctica de investigación, que permite luchar contra la corrupción y el fraude mediante la aplicación de mecanismos de recolección de pruebas como lo son el testimonio, la física y el documento.

Por medio del desarrollo de esta monografía se busca resaltar la importancia de la auditoría forense como herramienta indispensable para el sistema de control a nivel jurídico y legal; y en este sentido, reconocer su contribución como instrumento fundamental para la detección y prevención de fraudes financieros.



### **1.3. Objetivos**

#### **Objetivo general**

Analizar la prueba documental en los encargos de aseguramiento como evidencia válida y suficiente en un proceso judicial.

#### **Objetivos específicos**

Establecer a través de un barrido teórico los documentos como prueba forense en el contexto nacional colombiano.

Caracterizar los documentos de recolección de pruebas forense cuando el auditor es un auxiliar de justicia.

Analizar a través de una matriz de riesgos la recolección y custodia de los documentos como prueba forense en el encargo de aseguramiento.

Validar a través de un estudio de caso que pruebas documentales presentó el auditor forense en el proceso judicial.

## **CAPITULO II**

### **2. Construcción Teórica**

#### **2.1. Marco Teórico**

La presente monografía generará una contribución del documento a la auditoria forense para la detección de fraudes financieros, para esto será necesario plantear algunos parámetros que sirvan de bases conceptuales sobre los que el lector deberá apoyarse para poder interpretar esta investigación.

##### **2.1.1. Concepto de documento.**

Como primera medida el documento es definido según el Código General del Proceso 2012, en el cual se expone que:

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones

*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública (Artículo 243)

Seguidamente el Código Penal Ley 599 de 2000, define que para efectos de la ley penal es documento “toda expresión de persona conocida o conocible recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria” (Art. 294)

Reyes Sinisterra (2009) por su parte lo define como algo capaz de representar un hecho o que manifiesta pensamiento, que puede ser captado por los órganos de los sentidos. Por lo tanto, está sujeto a las leyes de la física y por lo cual puede ser fácilmente percibido y analizado por quien lo necesite como prueba. (p.143)

Adicional se podría decir que un documento es todo aquello donde se plasma una información, para validar el recibido y la emisión de la información que también sirve como mecanismo de soporte en temas judiciales, este tiene funciones las cuales, según Quijano, (1989) son de:

**Carácter extraprocesal** de naturaleza solmene: Un documento solemne, cuando para la existencia de determinado acto material, la ley impone que se celebre por medio de un documento específico, la escritura pública para la venta de bienes inmuebles.



**Carácter procesal y probatorio:** Cuando se incorpora un proceso para la demostración de un hecho porque ese medio lo exija la ley sustancial para la existencia del acto o contrato o simplemente con un criterio, es simplemente probatorio cuando la ley así lo exige en una especie de tarifa o cuando se constituye un objeto permanente de representación como medida de seguridad o por cualquier otro motivo (p.134)

Si bien se menciona la contabilidad aporta documentos que se pueden constituir como prueba, según el libro quinto del Estatuto tributario 2018, que centra su análisis la validez de los registros contables que quedan consignados en un libro de contabilidad, los cuales deben cumplir con requisitos legales como estar registrados en cámara de comercio o en la administración de impuestos nacionales, además de estar respaldados por sus respectivos soportes, este mismo artículo (el Art 774 del estatuto tributario) establece que dichos libros serán siempre tomados como prueba suficiente cuando no hayan sido desvirtuados por intermedio de un prueba en contrario.

Por otra parte, Vasco Martínez (2009) manifiesta que un libro de contabilidad es una prueba documental por excelencia, a pesar de no tener mucha validez en lo que respecta a impuestos ya que tienen un régimen probatorio distinto al igual que la normatividad que rige los procedimientos de lo administrativo y de lo contencioso administrativo. (p.46)

Frente a este panorama, Cano y Lugo (2005) Establecen que se denomina documento a todo objeto que revele una intención objeto o pensamiento, lo cual incluye cualquier medio de expresión física o electrónica ya que en el queda plasmada la intención de quien lo elabora. Se



puede decir que es una materialización de la intención de quien lo elabora a partir de signos exteriores que dan razón de la realización de una acción o hecho ante los demás (p.45)

Conforme el proceso penal Ley 906 de 2004 define los elementos materiales probatorios y evidencia física como:

Huellas, rastros, manchas, residuos, vestigios y similares, dejados por la ejecución de la actividad delictiva; armas, instrumentos, objetos y cualquier otro medio utilizado para la ejecución de la actividad delictiva; dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva; los elementos materiales descubiertos, recogidos y asegurados en desarrollo de diligencia investigativa de registro y allanamiento, inspección corporal y registro personal; los documentos de toda índole hallados en diligencia investigativa de inspección o que han sido entregados voluntariamente por quien los tenía en su poder o que han sido abandonados allí; los elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público; el mensaje de datos, como el intercambio electrónico de datos, internet, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o similar, regulados por la ley o las normas que la sustituyan, adicionen o reformen; Los demás elementos materiales similares a los anteriores y que son descubiertos, recogidos y custodiados por el Fiscal General o por el fiscal directamente o por conducto de servidores de policía judicial o de peritos del

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, o de laboratorios aceptados oficialmente” (Art. 275)

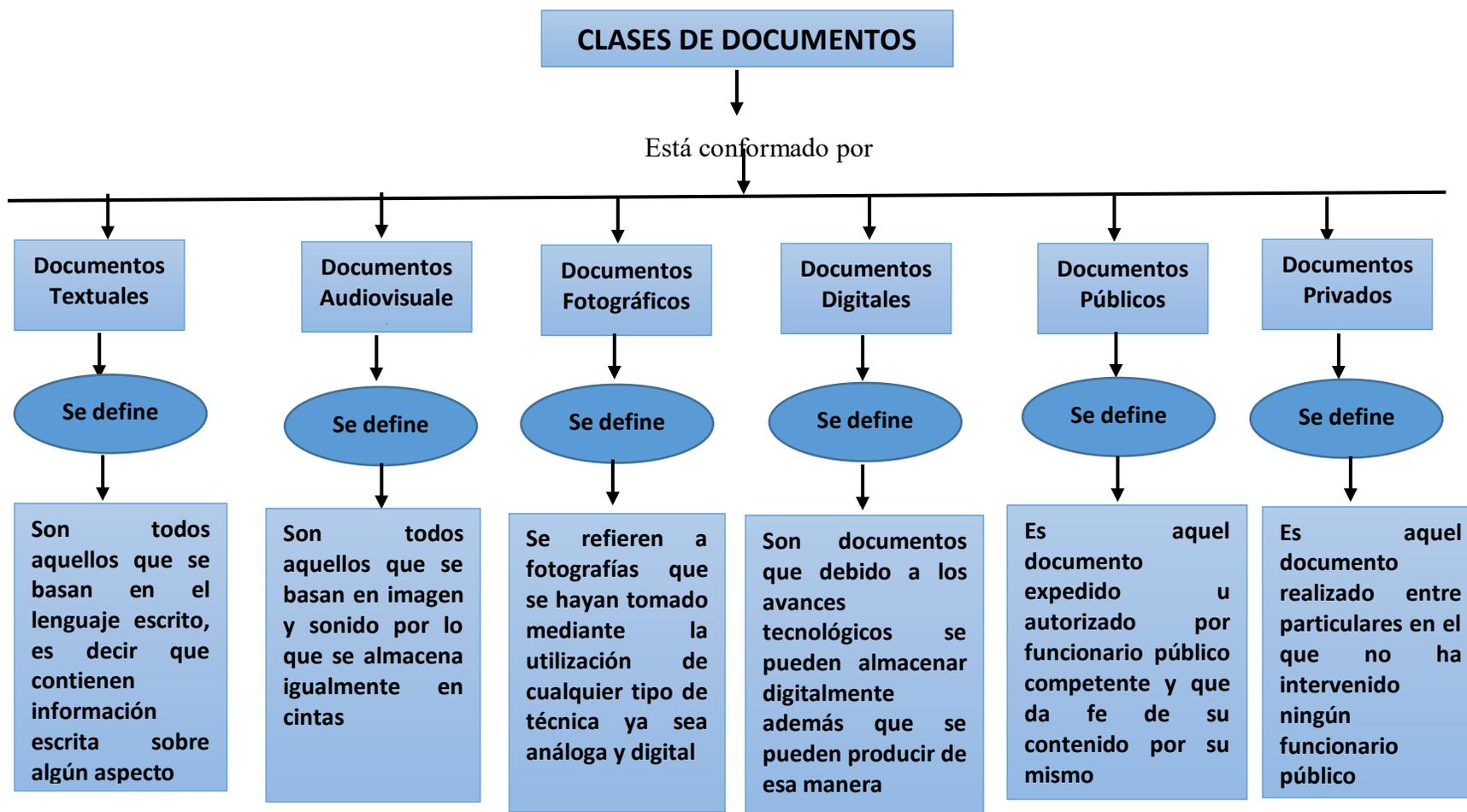
Si bien existen diferentes tipos de documentos mencionados anteriormente como son el público y privado, donde el público es otorgado por un funcionario del estado y el privado es un compromiso entre dos o más personas que lo firman, se puede determinar que dichos documentos sirven como evidencia dentro de la investigación de la auditoria siempre y cuando cumplan con los atributos de ser auténticos y veraces ya que estos son requisitos para la eficacia del mismo, y así finalmente sean aceptados por un juez dentro del proceso judicial.

### **2.1.2. Clases de documento.**

Se mencionan las clases del documento que existen en derecho según García, (2017) establece que un documento se puede clasificar dependiendo de quienes participan en él y quienes lo elaboran, es público al ser emitido por un funcionario quien corrobora que está cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley para el evento que da origen al mismo y privados cuando son dos particulares que se comprometen o dan fe de hechos o realizando actos en los que participan. Con el auge de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones se han venido incluyendo documentos electrónicos que son datos o contratos generados a partir de mecanismos y sistemas informáticos, permitiendo su inclusión como medio de prueba. (p.2)

A continuación, se plasma mediante un mapa conceptual que clases de documentos que existen en un proceso judicial

Figura 2.1 Clases de documentos



Fuente. Elaboración propia

### **2.1.3. La contabilidad como prueba en procesos tributarios.**

El artículo 772 del Estatuto tributario, establece que “la contabilidad constituye prueba a favor del contribuyente, siempre que ésta sea llevada en debida forma”

Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Título IV del Libro I, del Código de Comercio dice que se debe mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras, Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

Además de cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

Por otro lado, para que la contabilidad constituya plena prueba a favor del contribuyente, debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 774 del Estatuto tributario. De igual manera el Código General del Proceso, Art. 257 Expresa el alcance probatorio del documento como:

Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza. Las declaraciones que hagan los interesados en escritura pública tendrán entre éstos y sus causahabientes el alcance probatorio señalado en el artículo 250; respecto de terceros se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

La contabilidad como parte de las ciencias económicas ha constituido un elemento esencial en el desarrollo en los últimos siglos, la cual inicio con la partida doble para evitar errores y facilitar enormemente los controles, Por esta razón, se considera una ciencia, compuesta de una multiplicidad de hechos relacionados entre sí, los cuales están en correspondencia con su objetivo fundamental: proporcionar información financiera referente a una entidad económica.

La información financiera se basa en el histórico de hechos pasados de las compañías para configurar una hipótesis de lo que puede ocurrir en un futuro; este tipo de información es subjetiva y su preparación requiere un componente de juicios de valor que desempeñan un papel de vital importancia y posibilitan adoptar estrategias para mantener unas finanzas sanas (Norma internacional para encargos que proporcionan un grado de seguridad, p.340)

Según Hernández (2002) las anotaciones contables tienen dos finalidades que son avalar la existencia de una operación u obligación y al mismo tiempo servir de soporte a la gestión de bienes, lo que permite realizar un seguimiento, de esta manera se dio origen a dos sistemas distintos de registro contable con sus propias características. (p.12)

En la evolución de la contabilidad se evidencia que no solo se rige a la información financiera, se amplió de manera positiva para velar en los aspectos sociales, ambientales, económicos y administrativos, así nos muestra que esta ciencia es de vital importancia para todas las compañías (Montilla y Herrera 2006 p.83)

Es por esto que las empresas deben adoptar estrategias y técnicas de manera muy organizada para recolectar, organizar, extraer, mostrar y generalizar los resultados de la información financiera y sus evidencias con el fin de mantener un equilibrio tanto económico como administrativo para el beneficio de los empresarios y sus empleados.

Cuando en una organización se presentan delitos económicos o financieros, la contabilidad es de vital importancia para la recolección de las pruebas debido a que en esta es donde reposa toda la información financiera de la empresa (Dueñas, 2009 p.39)

Según Cano-Castaño (2000)

La experticia en este caso consiste en el manejo de las técnicas que soportan la contabilidad en Colombia; si se trata de información preparada bajo Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, se debe evaluar el cumplimiento de los requerimientos estipulados en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y los demás lineamientos técnicos obligatorios expedidos desde los diferentes entes de control y vigilancia. (p.28)

Asimismo, si se trata de información contable preparada bajo las Normas Internacionales de Información (NIIF) se debe observar el cumplimiento de estos estándares en el reconocimiento, medición, presentación y revelación en la preparación de los estados financieros. Sin la contabilidad es casi que imposible que se pueda llevar a cabo un control financiero, debido a que esta es el soporte de todas las transacciones y/o acontecimientos que suceden en una empresa.

Por lo anterior, resulta tan significativa la prueba contable dentro de una organización ya que refleja el conjunto de acontecimientos económicos que se realizan dentro de una empresa los cuales son ingresados al sistema contable con el fin de generar informes financieros con el fin de mostrar a la administración la situación financiera de su empresa con el fin de servir en la toma de decisiones.

El artículo 772 del Estatuto Tributario, E.T, establece que “la contabilidad constituye prueba a favor del contribuyente, siempre que ésta sea llevada en debida forma”

Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al Código de Comercio indica que se debe mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras, las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados. (Título IV del libro I)

Además de cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa.

Por otro lado, para que la contabilidad constituya plena prueba a favor del contribuyente, debe cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 774 del Estatuto tributario; de igual manera, el Código General del Proceso, expresa “el alcance probatorio del documento como “los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza” (Art.257)

Las declaraciones que hagan los interesados en escritura pública tendrán entre éstos y sus causahabientes el alcance probatorio señalado en el artículo 250; respecto de terceros se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

El Estatuto Tributario determina que “La inspección tributaria la administración puede decretar todos los medios de prueba, autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

#### **2.1.4. Auxiliares de la justicia.**

Este tema se hace importante destacarlo en este documento puesto que son los responsables de emitir dictámenes sobre la veracidad o falsedad de una prueba documental.

Los auxiliares de la justicia son personas competentes, calificadas, certificadas, independientes y fidedignas que cuentan con la suficiente experticia y especial conocimiento en temas específicos para recopilar información, evidencias válidas y suficientes para sustentar ante un tribunal como testigo experto, tal como lo expresa el Código General del proceso (Capítulo V, Art. 47) en donde estipula la naturaleza de los cargos de los auxiliares de la justicia como:

Son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso (Decreto 1400 de 1970)

También el Código de Procedimiento civil, expresa la naturaleza de los cargos de los auxiliares de la justicia: “Son oficios públicos que deben ser desempeñados por personas idóneas, de conducta intachable, excelente reputación e incuestionable imparcialidad. Para cada oficio se

exigirán versación y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, título profesional legalmente expedido” (Art. 8)

Por su parte (Trejo, 2005) “expone que se deben respetar los principios fundamentales para preservar la integridad de la investigación, durante este proceso debe tenerse cuidado con la cadena de custodia, ya que esta asegura que el actuar del investigador de pie a la admisión de la prueba en su totalidad”. (p.12)

El proceso penal colombiano se desarrolla bajo el sistema penal acusatorio el cual entró en vigencia a partir del 2005. El proceso penal en pocas palabras es un conjunto de actividades reglamentadas por normas establecidas que tienen como finalidad determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para así aplicar la sanción si hubiere según corresponda.

Por lo anterior, el auxiliar de justicia cumple un papel fundamental en la recolección de pruebas documentales ya que en la investigación este debe ser integro en el recaudo de estas mismas, debe de tener la experiencia adecuada para evitar la degradación de las pruebas durante el transporte y el almacenamiento, además de tomar las medidas necesarias de acuerdo a la ley para el acceso no autorizado y la posible manipulación indebida o perdida de las pruebas.

El auditor que realiza una auditoría de conformidad con las NIA es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error. Debido a las limitaciones inherentes a una auditoría, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales en los estados financieros, incluso aunque la auditoría se haya planificado y ejecutado adecuadamente de conformidad con las NIA. (Norma Internacional De Auditoría 200)

Como se indica en la NIA 200, las limitaciones ocurridas durante los procesos contables en especial en lo que concierne a la detección de fraudes ya que en muchas ocasiones son producto de planes cuidadosamente orquestados que muchas veces hacen que este tipo de operaciones sean indetectables o que sean camufladas bajo el error involuntario u operaciones ocultas conscientemente en unos casos o de más difícil detección cuando está presente casos de colusión. A este nivel es necesario que el auditor diferencie de la evidencia convincente de aquella que se pueda tachar de falsa.

La capacidad del auditor para detectar un fraude depende de factores tales como la pericia del que lo comete, la frecuencia y el alcance de la manipulación, el grado de colusión, la dimensión relativa de las cantidades individuales manipuladas y el rango jerárquico de las personas implicadas. Si bien, el auditor puede ser capaz de identificar la existencia de oportunidades potenciales de cometer un fraude, puede resultarle difícil determinar si las incorrecciones en aspectos en los que resulta necesario ejercer el juicio, tales como las estimaciones contables, se deben a fraude o error. (Norma Internacional De Auditoría 240)

Por otra parte, el riesgo de que el auditor no detecte una incorrección material debida a un fraude cometido por la dirección es mayor que en el caso estos hechos fueran realizados por empleados, porque la dirección normalmente ocupa una posición que le permite, directa o indirectamente, manipular los registros contables, proporcionar información financiera engañosa o eludir los procedimientos de control diseñados para prevenir que otros empleados cometan acciones de ese tipo. (Norma Internacional De Auditoría 240)

En el proceso de obtención de una seguridad razonable, el auditor es responsable de mantener una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, teniendo en cuenta

la posibilidad de que la dirección eluda los controles y reconozca el hecho de que los procedimientos de auditoría que son eficaces para la detección de errores pueden no serlo para la detección del fraude (Norma Internacional De Auditoría 240). Los requerimientos de la presente NIA se han diseñado para facilitar al auditor la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude, así como el diseño de procedimientos destinados a detectar dicha incorrección.

Según se discute en la Norma Internacional De Auditoría NIA 315,

La experiencia previa del auditor con la entidad contribuye a un entendimiento de la misma. Sin embargo, aunque no puede esperarse que el auditor haga por completo a un lado la experiencia pasada con la entidad sobre la honradez e integridad de la administración y de los encargados del gobierno corporativo, el mantener una actitud de escepticismo profesional es importante porque pudo haber cambios en las circunstancias. Cuando hace averiguaciones y desempeña otros procedimientos de auditoría. El auditor ejerce el escepticismo profesional no queda satisfecho con evidencia de auditoría que sea menos que persuasiva por la creencia de que la administración y los encargados del gobierno corporativo sean honrados y tengan integridad. Respecto a los encargados del gobierno corporativo, el mantener una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor considera cuidadosamente lo razonable de las respuestas a las averiguaciones con los encargados del gobierno corporativo, y otra información obtenida de ellos a la luz de otra evidencia obtenida durante la auditoría.

Entre los auxiliares que actúan en el sistema penal acusatorio se encuentran las siguientes personas, dentro de las cuales se puede resaltar las cooperaciones de los auditores forenses según expresa Bravo (2012):

-Equipo de Fiscales: Representan la parte acusadora y tiene la obligación, las evidencias y pruebas para la acusación y antecedentes de la investigación para convertirlas en pruebas.

-Equipo de la Defensa: Está conformado por un abogado o un grupo de abogados y su función es proteger los derechos de los acusados y estar atentos a las presentaciones de los fiscales.

-Testigos: Son pieza fundamental en la corte y permite la presentación de testimonios de personas en contra o a favor del acusado

-Expertos: Es un profesional o técnico especializado que, por su experiencia o capacidad, tiene la autoridad para rendir testimonio en una corte donde se está enjuiciando a un acusado. Ej.: Un auditor contador forense, puede perfectamente servir como experto en corte y explicar ante un juez y los miembros de un jurado todas las características contables, balances, estados de cuentas, modalidades de lavado, enriquecimiento ilícito, empresas criminales, empresas de fachada, etc. Mostrando a través de informes, documentos, cómo se efectuaron transacciones ilícitas. (p.241)

### **2.1.5. Auditoria forense.**

Se hace necesario reconocer el tema de la auditoria forense al momento de recabar material probatorio dentro de los procesos judicial en las cuales es absolutamente necesario el conocimiento del auditor en este proceso la base es la prueba documental. Estas son algunas definiciones más reconocidas en el ámbito profesional

Cano y Lugo (2005). Definen que:

La auditoría forense es una auditoria especializada en describir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas. Es, en términos contables, la ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, para que sea aceptada por una corte o un juez en contra de los perpetradores de un crimen económico. (p.16)

La auditoría forense se puede constituir como alternativa para combatir la corrupción, permitiendo que los expertos expresen frente a las autoridades pertinentes conceptos con un alto valor técnico, permitiendo el correcto actuar de la justicia, sobre todo en lo elativo a la vigilancia de la gestión fiscal y discrepancias legales (Cano, 2000, p.23)

Por otro lado, Adolid Corp, en un artículo publicado por el director de servicios forenses y seguridad de la información se define la auditoria forense como una ciencia de la criminalística que mantiene como objeto hallar, recolectar y analizar información financiera, contable, administrativa y legal, que está presente en documentos tanto físicos como digitales que tienen un fin legal y que permiten analiza y reconstruir eventos financieros que ocurrieron con anterioridad (Estupiñán 2006)

El uso de técnicas de investigación criminalística unida con la contabilidad y a determinados conocimientos jurídicos-procesales y en finanzas, relacionando lo legal con los registros contables, es como se puede definir la auditoria forense (Rodríguez, 2009 p.28)

A grandes rasgos se puede definir el auditor forense como un profesional acreditado y certificado, cuya función, bajo supervisión de la Fiscalía es formar parte de los grupos de investigación. Dentro de estos grupos de trabajo, el auditor forense como profesional entra hacer parte del equipo, los cuales, planean la auditoria, con el fin de recopilar información, evidencias y formar un caso sólido a nivel probatorio dentro del sistema judicial. (Ramírez y Bohórquez 2014 p.13)

Algunos autores hablan de la importancia de los documentos dentro de los cuales se pueden evidenciar los cheques, recibos, facturas, copias de transacciones, balances, libros, estados financieros, informes, minutas de trabajo y demás documentos los cuales deben ser debidamente manejados y mantenidos en custodia por parte del auditor para su análisis.

El auditor forense, en su calidad de “experto”, tiene la autorización de la fiscalía para realizar entrevistas (no interrogatorios) a las personas que a su criterio podrían estar implicadas o conocen información que podría ayudar en la investigación.

Para Padilla (2009) El auditor forense es considerado como un auxiliar de justicia con experiencia en el campo financiero, que es un área que la mayoría de investigadores no maneja ya que adicional a la obtención de la información se debe sustentar ante un tribunal. (p.32)

De este modo, el trabajo como perito por su específico conocimiento y experiencia en términos contables y financieros, cubre no sólo los procesos ante la justicia ordinaria, en todas

las ramas, sino los que se adelantan ante la justicia alternativa y los de naturaleza especial, como los procesos ante las autoridades tributarias. (Arroyo Morales, 2011 p.12)

Es por medio del debido peritaje que se logra indagar a través de la contabilidad y de la auditoria, circunscrito a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Penal y Civil. Actúa como asesor del tribunal, para provocar la convicción del juez en un sentido determinado, emitirá dictámenes sobre las causas y efectos de lo que observó, basándose en su razonamiento técnico (Ramírez y Bohórquez 2014 p.13)

No cabe duda que los auditores como auxiliares de la justicia, tienden a desarrollar capacidad de peritazgos sobre hechos o eventos financieros de incidencia económica que afectan los fondos públicos o privados, determinan las actuaciones dolosas u omisiones de los funcionarios públicos o ejecutivos en el ejercicio de sus responsabilidades, que determinan una responsabilidad de acusado, aunque en esencia no esté dando fe pública, su responsabilidad sigue siendo muy grande porque sus criterios y estimaciones deben estar respaldados por la contabilidad y los hechos objetivos. (Arroyo Morales, 2011 p.15)

Lo anterior, permite al auditor o al perito descubrir irregularidades en una organización la cual no está muy a menudo preparada para responder y reaccionar adecuadamente a fraudes interno y externos, lo cual puede resultar en pérdidas económicas importantes, también este auxiliar de la justicia permite identificar graves riesgos de reglamentación para el negocio ya que normalmente la organización no toman las suficientes medidas para prevenirlas e identificarlas, así como para responder y recuperarse de incidentes de este tipo.

La función del perito consiste en ayudar al juez a conocer o explicar determinados hechos conducentes, en el marco del proceso, para los que se requiere tener un conocimiento científico

o técnico específico que el juez, por su condición de abogado, no posee ni tiene obligación de tener. Cumple un rol de auxiliar, sin ser parte en el proceso, sino ayudando al magistrado a enriquecer su capacidad de juzgar (Ramírez y Piedrahita, 2011 p.29)

El desarrollo de la pericia contable implica, entre otras tareas, el relevamiento y análisis de registros, documentación e información, tanto contable como societaria. A este respecto, Concejo Técnico De La Contaduría “el perito debe tener in mente que:

- a) el destinatario principal de su informe el juez no está en contacto con los elementos sujetos a la peritación y su nexa con ellos es el informe pericial
- b) dicho destinatario probablemente no sea un experto en la temática en cuestión por lo que el perito debería aportar su juicio describiendo adecuadamente la situación de modo que aquél cuente con información completa aunque luego no coincida con la apreciación del perito, lo indicado en el ítem b) no implica que el perito deba salirse del requerimiento recibido sino, dentro del mismo, efectuar las aclaraciones sobre hechos fácticos o valoraciones que permitan al destinatario de su informe comprender la situación observada y apreciar las implicancias de la misma”.(Concepto 70)

#### **2.1.6. Incumbencias profesionales del contador en su rol de perito.**

En el proceso documental se presenta la necesidad de que el contador tome el rol de experto puesto que al realizar un peritaje completo y con conclusiones claras, finalmente esto es lo que ayuda a orientar al Ministerio Público o cualquier órgano Jurisdiccional en la investigación.

Estudiosos del tema como García Caicedo (2014), expresa la necesidad de un profesional contador desempeñando el rol de perito cuando se investigan delitos como el lavado de activos, captación masiva y habitual de dinero, contra los recursos naturales y el medio ambiente, entre otros, estos delitos financieros, económicos y fiscales, en base a la actividad económica de las personas naturales y jurídicas, esta actividad como contadores permiten no solo debe estar enfocada a la detección de fraude como política pública y empresarial, sino, al esclarecimiento de delitos graves que tienen que ver directamente con la profesión.

### **2.1.7. Pericia y auditoria.**

Aunque la pericia contable, en ocasiones, requiere la aplicación de determinados procedimientos de auditoría, difiere sustancialmente de esta última.

Si bien parecerían funciones similares, la Auditoría implica una especialización que realiza un profesional o estudio independiente, quien tiene a su disposición toda la documentación que en el ejercicio se genera en el ente. La pericia en cambio es puntual, sobre una documentación o tema específico según Montilla Galvis y Herrera Marchena (2006, p.15). Mientras un experto da respuesta a cada uno de los puntos planteados al momento de rendir su dictamen en el interrogatorio, permite entender de mejor forma los hechos controvertidos en el marco del litigio. La auditoría comprende por parte del profesional la revisión y evaluación en su campo de experticia para dar su opinión técnica, para el caso del contador en esta pueden estar involucrados estados contables, cuestiones gerenciales u operativas de la información obtenida de una empresa. Generalizando, el informe de un auditor externo del mismo modo expone González, (2012), debe concluir se la información recopilada dentro de la labor investigativa es veraz y se formuló a partir de principios y normas contables y son una imagen fiel del patrimonio

y de la situación financiera de la entidad o de su situación operativa, (p.25) expresando de la información obtenida argumentos que coadyuven a la toma de decisiones.

Como se puede apreciar, ambos dictámenes (el pericial y el de auditoría) difieren sustancialmente, al tener distintos destinatarios y diversas finalidades. Más aún, las modalidades de trabajo y las tareas a efectuar en uno y otro también son diferentes. En una auditoría se suelen utilizar muestreos representativos sobre los que se aplican los procedimientos. En cambio, en una pericia, la norma general, salvo circunstancias extraordinarias implica que resulta necesario trabajar con la totalidad de los elementos sujetos a peritación, de modo tal que, a través de la tarea realizada y sobre la base de información fidedigna, la cual debe ser debidamente detallada en la experticia, se puede arribar a una conclusión

Por otro lado, están las cualidades del informe que está obligado a presentar el perito como auxiliar de la justicia en donde debe tener algunas características mencionadas a continuación González, (2012):

- ✓ Imparcialidad: permite juzgar o proceder con rectitud sin estar en contra o a favor del acusado. Debe tener objetividad, evitar opiniones y supuestos.
- ✓ Exactitud: se debe demostrar puntualidad y fidelidad en la ejecución y presentación de las investigaciones realizadas, exponer los hechos concretos.
- ✓ Suficiencia: las evidencias obtenidas deben ser confiables, pertinentes y suficientes por medio de observación, análisis, confirmación entre otros procedimientos de auditoría, exponer solo hechos esenciales, documentar todos los hechos expuestos, mantener todas las pruebas apropiadas.

✓ **Precisión:** el informe al ser presentado debe ser puntual, claro y exacto para comunicar los resultados de la investigación, evitar datos no relevantes, tener cuidado con explicaciones excesivas.

✓ **Presentación logística:** la presentación del informe ante el juez debe ser preparado y expuesto por un conjunto de medios, métodos y ayudas visuales que faciliten la explicación del informe.

## CAPITULO III

### 3. planteamiento metodológico

#### 3.1. Metodología

Esta monografía es de tipo de documental, la cual, según Hurtado, (2010) “es un proceso de búsqueda de información existente, que él investigador realiza con base en estudios previos, teorías y planteamientos de otros científicos y autores, para clarificar sus objetivos, conceptualizar sus eventos de estudio y orientar su trabajo investigativo” (p.92). “La documentación permite recopilar conocimiento ya elaborado, a diferencia de la investigación que genera conocimiento nuevo. Un ejemplo de documentación dirigida a organizar el conocimiento existente son las monografías” (Hurtado, 2010)

Esta investigación es llevada a cabo por medio de técnicas y materiales de recolección de información como el análisis, documentación y observación; que en forma ordenada y con objetivos precisos tiene como finalidad servir de base para la construcción de conocimientos; que para el caso puntual es dar a conocer la importación que tiene el documento como medio de prueba en la auditoría forense y en un proceso judicial como herramienta para la detección de fraudes financieros.

Esta investigación se puede clasificar como investigación documental de tipo exploratorio y descriptivo, y en este aspecto, Sampieri, Collado & Lucio (2014, p.79) manifiestan que las investigaciones experimentales que tienen por objeto examinar alguna cuestión que aborde una dificultad o problema de investigación con escasa reconocimiento y estas despiertan muchas dudas o no se ha abordado antes. Entran a ser parte importante todo estudio exploratorio

pues sirve para involucra al personal con sucesos aún desconocidos para los investigadores y de esta manera se da origen a expresar nuevas observaciones y argumentaciones que manifiesta de manera más profunda el problema por esto la importancia de ampliar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones futuras o sugerir afirmaciones y postulados.

Cuando se realizan estudios descriptivos que buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, desde el punto de vista investigativo compromete la parte analítica y descriptiva puesto que se puede medir la información y dar un análisis detallado y fiable del hallazgo “. (Sampieri 2014, p.60)

Esta revisión documental se concibió y llevo a cabo en tres fases:

**Fase 1.** Evaluación inicial, en un primer momento se realizó una evaluación inicial y listado de documentos pertinentes para su posterior investigación, determinando obtener información de libros, expedientes, revistas jurídicas, estadísticas, datos, censos, bases de datos, normas legales contables y judiciales.

**Fase 2.** Actividades de revisión documental, se asignan los documentos de estudio a cada investigador para su respectivo análisis.

**Fase 3.** Evaluación de cierre, en esta fase de conclusión se realizan las observaciones al proceso de revisión documental.

## CAPITULO IV

### 4. Resultados

#### 4.1. Caracterización de los documentos de recolección de pruebas forense cuando el auditor es un auxiliar de justicia.

El documento debe tener unos elementos concretos que lo caracterizan como medio de prueba, los cuales se mencionan a continuación según Duran, (1999) “El documento se erige como medio de prueba real, si se considera que esta es concebida como un objeto o cosa que lleva al conocimiento del Juez una información” (p.1), Además se adopta como elemento de prueba concedido de un explícito contenido ideológico el cual Duran, (1999), define que:

“Su origen es extraprocesal y se aporta al proceso con fines de prueba, en tanto que la documentación que se genera en el curso de la indagación e investigación de los actos investigativos que se realizan a efectos de preparar el juicio, ostentan como finalidad que quede un registro de éstos, mas no poseen por si mismos valor probatorio, excepto cuando son utilizados en el juicio, bien para refrescar memoria al testigo, para refutar su credibilidad, o para apoyar otros medios de conocimiento, como entrevistas, informes periciales etc.” (p.1)

También la Fiscalía General de la Nación es la encargada de realizar la recolección de documentos que crea necesarios para hacerlos valer en un juicio, ésta lo hará por intermedio de los actos investigativos desplegados por el investigador de policía judicial a cargo del caso, de acuerdo a lo establecido en el art. 205 de la Ley 906 del 2004 en donde Arciniegas, (2007), también argumenta que “Pueden ser actos investigativos desplegados por la policía judicial por iniciativa propia, entendida esta como la potestad, por habitación legal, que tienen

los servidores públicos con funciones de policía judicial (permanentes, especiales o transitorias) estos es, sin que medie la intervención del fiscal o del juez, puedan desplegar los llamados actos urgentes de indagación”. (p.190)

Igualmente, el documento servirá como respaldo de los actos investigativos propios, como entrevistas, inspecciones, etc. así como de la recolección de la evidencia física encontrada en el lugar de los hechos, lo cual deberá ser sometido a cadena de custodia.

Para tener más claridad sobre los documentos públicos García (2018) define sus principales características:

Documento público puede ser consultado por cualquier persona, a excepción de aquellos documentos que por expresa disposición legal son reservados, los documentos públicos tienen valor probatorio por sí mismos, sin necesidad de que medie su reconocimiento por la parte a quien se oponen, el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad (p.1)

Por otra parte, García (2018), También define las principales características del documento privado como:

El documento privado, por su propia naturaleza no puede estar disponible al público, sino en los casos en que una autoridad así lo decida, los documentos privados carecen de valor probatorio hasta tanto se acredite la autenticidad de la firma que figura en ellos, sea mediante el reconocimiento (expreso o tácito) de la parte a quien se atribuye o mediante la comprobación que puede realizarse por cualquier clase de pruebas, entre las cuales el cotejo de letras es la que mayor eficacia reviste.(p.1)

Teniendo en cuenta lo anterior, se muestra a continuación un cuadro mencionando sobre la caracterización de los documentos los cuales se dividieron en públicos, privados y contables en donde se menciona: las características básicas de un documento, algunos requisitos para la solicitud de este en una auditoria forense, los medios de recolección, el uso y la finalidad del documento en la auditoria forense.

**Tabla 4.1** Caracterización de los documentos

<b>Caracterización de los documentos</b>				
<b>Clases de documentos</b>	<b>Características</b>	<b>Requisitos para solicitar doc. en la auditoria forense</b>	<b>Medios de recolección</b>	<b>Uso y finalidad de los documentos de la auditoria</b>
<b>Público</b> Documento de identidad Registro civil Carnet Acta de defunción	Es un documento otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones y es un escrito autorizado Suscrito por este.	Dichos documentos se pueden recolectar por diferentes medios El auditor debe tener en cuenta para solicitar los documentos como prueba de la auditoria forense tiene que tener los siguientes requisitos:	Los documentos se recopilan de diferentes maneras y existen diversas fuentes de información tales como bases de	El proceso de documentación de la auditoría es quizás el momento más importante y trascendental del trabajo del auditor, dado que es la oportunidad para acceder y obtener evidencia sobre cada una de las afirmaciones

<p><b>Privado</b></p> <p>Constancia de trabajo</p> <p>Certificaciones</p> <p>Autorizaciones</p>	<p>Son todos aquellos escritos en que se incluyan, sin intervención de un notario, declaraciones capaces de producir efectos jurídicos. Mientras no se compruebe la autenticidad de las firmas del documento, no valen como prueba judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Orden del juez competente para investigar y recopilar evidencias.</li> <li>•Deben ser obtenidas bajo un sistema técnico de investigación y planificación</li> <li>•No haber cometido errores o mala práctica por negligencia o inexperiencia</li> <li>•Divulgación de la información indiscreción o comentarios con personas comprometidas</li> <li>•Mala manipulación y contaminación de las evidencias, borrar información por descuido</li> <li>•No deben ser copiladas en forma tendenciosa o maliciosa para incriminar a</li> </ul>	<p>datos, fuentes financieras, fuentes empresariales, registros públicos, títulos valores.</p> <p>Adicional se recolecta mediante oficios, cartas emitidas a las entidades o personas a las cuales se les solicita la información, mediante la inspección documental.</p>	<p>de la auditoría en forma suficiente y apropiada, de esta manera, toda esta evidencia se debe vincular en los papales de trabajo, como garantía que el trabajo se llevó a cabo con la diligencia profesional que corresponde.</p> <p>Toda esta documentación, una vez ha sido analizada y verificada a través de las técnicas de auditoría, se concluye si aporta evidencia de auditoría es decir si es útil, se convierte en un “papel de trabajo” y en adelante servirá de soporte para sustentar la opinión de auditoría y los informes a la dirección de la</p>
<p><b>Contables</b></p> <p>Factura de venta</p> <p>Recibos de cobro</p> <p>Presupuesto</p>	<p>Estos deben cumplir con los requisitos establecidos</p>	<p>alguien</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•No debe obtenerse evidencia por un solo investigado.</li> </ul>		

Recibos de pago entre otros.	en el artículo 617 del estatuto tributario, estos son utilizados para procesos contables y adicional para procesos fiscales, auditorías, demandas etc.		compañía y a los niveles de gobierno corporativo que corresponda.
------------------------------	--	--	---

**Fuente:** Elaboración propia

El anterior cuadro muestra la caracterización de los documentos públicos, privado y contable; los cuales se obtienen mediante procesos aplicados en la auditoria forense y en rigurosos procedimientos judiciales. Dicha recolección de documentos o evidencias se pueden convertir posteriormente en pruebas dentro de un proceso penal, estos documentos se deben identificar y resguardar apropiadamente para minimizar el riesgo que se dañen o contaminen por medio de una adecuada cadena de custodia, ya que cualquier falla en el proceso de recopilación y obtención de evidencias puede anular la investigación y posteriormente ser descartadas por la fiscalía, el juez o la defensa.

#### 4.2. Matriz de riesgo en la custodia y recolección de los documentos como prueba forense en el encargo de aseguramiento.

Las siguientes matrices evidencian los diferentes riesgos que puede sufrir un documento desde su proceso de recolección y custodia hasta su disposición final, también está relacionado con las leyes del código penal y las normas internacionales de auditoría para el proceso y elaboración en un encargo de auditoría, muestra las causas y efectos potenciales que puede sufrir dicho documento sea físico o electrónico, además de evaluar el nivel y probabilidad de cada riesgo en moderado, alto y extremo los cuales están presentes en todos los encargos de aseguramiento.

**Tabla 4.2** Matriz de riesgo en la custodia documental

Nivel del riesgo		Probabilidad				
Nivel 1	Moderado	Nivel 1	Moderado	<b>Matriz de riesgo en la custodia documental</b>		
Nivel 2	Alto	Nivel 2	Alto			
Nivel 3	Extremo	Nivel 3	Extremo			
Riesgo	Ley	Descripción	Causa	Efecto	Nivel	Probabilidad
<b>Proceso de recolección de evidencias</b>	Ley 906 de 2004 Art. 280 elemento material probatorio y evidencia física recogidos en desarrollo de entrega vigilada	Indebido proceso en la recolección de evidencia. Omisión de información inherente al proceso auditado durante la ejecución de la auditoría. Poco interés en verificar la documentación auditada	Falta de capacitación de los funcionarios-actualización de los procesos. falta de ética del recurso humano	Daños de la documentación, tanto en su recolección como en la custodia de conservación. Pérdidas económicas, sanciones disciplinarias y legales, pérdida de imagen	Nivel 2	Nivel 3

*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

<b>Perdida de la documentación por catástrofe natural o provocada</b>	Ley 906 de 2004 Art. 79 Archivo de las diligencias	Daño o destrucción de la información	Incendio, terremoto, inundación, sabotaje	Perdida de la información, dificultad de consulta y acceso a la información	Nivel 1	Nivel 2
<b>Desactualización tecnológica</b>	Ley 906 2004 Art. 285 conservación de la prueba anticipada	El Software y Hardware	No actualización de los equipos tecnológicos e incremento en el volumen documental esto requiere una memoria tecnológica más avanzada	Deficiencia al cumplir las metas de transferencias y organización de la documentación	Nivel 1	Nivel 2
<b>Pérdida de información por virus</b>	Ley 906 de 2004 Art. 285 Conservación de la prueba anticipada	Invasión de Software de gestión documental por parte de virus informático que afecte la información	Uso inadecuado de equipos, ausencia de un antivirus efectivo, falta de control constante de la red	Deficiencia al cumplir con todas las metas relacionadas con el proceso de gestión documental, pasando por las diferentes etapas hasta la organización en archivo histórico	Nivel 1	Nivel 2
<b>Caída de red</b>	Ley 906 de 2004 Art. 285 Conservación de la prueba anticipada	Caída de red (internet o servidor) imposibilidad del acceso a la información	Dificultad con el acceso a internet, dificultad con caída del servidor, dificultad con falla en la energía eléctrica	Deficiencia momentánea de cumplir con las necesidades relacionadas con el proceso de gestión documental y el encargo de aseguramiento	Nivel 1	Nivel 1
<b>Pérdida de documentación en archivo</b>	Ley 906 de 2004 Art. 79 Archivo de las diligencias	Hace referencia a la custodia y conservación adecuada de la información y evidencias encontradas en la realización de auditorías No se realiza	Dificultad para encontrar la información necesitada, mala organización y clasificación de la documentación. Mal manejo de	Deficiencia de la información requerida e imposibilidad de cumplir con el encargo	Nivel 3	Nivel 2

*LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LOS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO COMO EVIDENCIA VÁLIDA Y SUFICIENTE EN UN PROCESO JUDICIAL*

		un adecuado seguimiento y control a las actividades de administración documental para evitar que los documentos se extravíen	archivos y condiciones locativas inadecuadas			
<b>Deterioro de la documentación</b>	Ley 1564 de 2012 Art. 27 Conservación y alteración de las competencias	Se refiere a la manipulación de evidencias para beneficios a terceros. No se realiza la debida manipulación en la cadena de custodia, y no cuenta con los elementos necesarios para la protección y preservación de los documentos	No contar con los elementos necesarios para el mantenimiento o de la documentación ni los funcionarios capacitados	Daño de los documentos y pérdida de la información. Falta de evidencias físicas en la implementación y seguimiento de la auditoria	Nivel 3	Nivel 3
<b>Inadecuada divulgación y/o manipulación de la información</b>	Ley 1564 de 2012 Art. 14 debido proceso	Entrega de documentos sin previa verificación y autorización de los responsables del expediente solicitado, además de la divulgación no autorizada de la información.	Entrega de documentación a personas sin autorización, entrega de información errónea o trocada	Perdida de la documentación y la información y pérdida de imagen en el proceso de auditoria	Nivel 3	Nivel 3

**Fuente:** Elaboración propia

Esta matriz describe la importancia de tener una adecuada custodia documental y los riesgos que se presentan en una auditoria forense, causando en la mayoría de los casos pérdidas económicas, sanciones disciplinarias y legales, posteriormente se relaciona con la ley 906 de



2004 código de procedimiento penal. Donde se mencionan los artículos 280 “la evidencia física recogida en el proceso de cadena de custodia”, artículo 79 “el archivo de las diligencias”, y artículo 285 “debida conservación de la prueba anticipada”, seguidamente se menciona la ley 1564 de 2012 por medio del cual se expide el código general del proceso, artículo 27 “la conservación y alteración de las competencias”, y artículo 14 “el debido proceso”. Por ultimo esta matriz muestra las causas y efectos de cada riesgo en la custodia documental, además del nivel y probabilidad de cada uno clasificándolos en moderado, alto y extremo.

**Tabla 4.3** Matriz de riesgo en la recolección documental

Nivel de riesgo		Probabilidad		Matriz de riesgo en la recolección documental		
Nivel 1	Moderado	Nivel 1	Moderado			
Nivel 2	Alto	Nivel 2	Alto			
Nivel 3	Extremo	Nivel 3	Extremo			
Riesgo	Nía	Descripción	Sugerencia	Nivel	Probabilidad	
<b>Negación de información</b>	NÍA 315 Identificación y evaluación del riesgo de error material	Se presenta cuando un tercero se niega a suministrar información al equipo auditor para proceder a la confirmación y corroboración de transacciones entre otros	Evitar una segunda manipulación de la información respectiva, en caso de no ser aceptada ni remitida la documentación solicitada se debe descartar esta evidencia como prueba suficiente y relevante	Nivel 1	Nivel 1	
<b>Manipulación de información</b>	NÍA 315 Identificación y evaluación del riesgo de error material	Este riesgo se presenta cuando la evidencia que está en poder de un tercero puede ser manipulada o modificada para beneficio propio	Estructurar las responsabilidades del equipo auditor de modo que este profesional no esté involucrado en asuntos que estén a cargo de una persona cercana o familiar	Nivel 2	Nivel 3	
<b>Confirmaciones o respuestas no suficientes</b>	NÍA 505 Confirmaciones externas	Se presenta cuando los cuestionarios aplicados verbal mente o por escrito no suministran datos relevantes para la obtención de la evidencia	Informar la situación a la administración para que se ordene a los funcionarios que suministren la información completa que requiere el equipo auditor	Nivel 1	Nivel 1	

<b>Herramientas tecnológicas</b>	NÍA 230 Documentación de auditoría	Falencias tecnológicas usadas por el auditor para la recolección documental	Tener un software o un programa especializado de auditoría para mejorar el rendimiento y productividad de los documentos a procesar en una auditoría además te realizar un backup para evitar la pérdida de la información	Nivel 2	Nivel 3
<b>Detectar hallazgos de forma errónea</b>	NÍA 230 Documentación de auditoría	Detectar de manera errónea o inexistentes los hallazgos durante los procesos de recolección de evidencia en la auditoría, esto acarrea una mala toma de decisiones	Analizar el informe de auditoría elaborado por las auditores validando que el mismo corresponda con los hallazgos detectados	Nivel 3	Nivel 3
<b>Desconocimiento u omisión</b>	NÍA 315 Identificación y evaluación del riesgo de error material	Desconocimiento u omisión de las políticas y reglamentos por parte del auditor, lo anterior ocasiona que el auditor tome una decisión sin el alcance que se requiere	Contar con un perfil de auditores certificados que conozcan las políticas y reglamentos establecidos en la ley y normas internacionales para que así revelen de manera precisa un hallazgo que logre prevenir cualquier tipo riesgo	Nivel 2	Nivel 3
<b>Mal procesamiento de la información</b>	NÍA 230 Documentación de auditoría	Recolección de la información de manera errada y presentación de la misma o documentación incompleta	Validar que el procesamiento de la información corresponda y la documentación sea completa con los hallazgos detectados en la auditoría	Nivel 2	Nivel 3

**Fuente:** Elaboración propia

La anterior matriz muestra algunos de los riesgos que existen al realizar una auditoría forense en la recolección documental y lo relaciona con las normas internacionales de auditoría 315 “Identificación y evaluación del riesgo de error material”, 230 “documentación de auditoría y 505 “confirmaciones externas”; posteriormente muestra la descripción de cada riesgo y su respectiva sugerencia para la debida manipulación y procesamiento del documento en el

momento de su recolección y por último clasifica el nivel de riesgo y la probabilidad de este en moderado, alto y extremo.

### **4.3. Estudio de caso, que evidencias documentales presentó el auditor forense en el proceso judicial.**

Esta monografía analiza, desde la perspectiva de la auditoría forense, un caso específico de lavado de activos y enriquecimiento ilícito por parte de un ex alcalde de la ciudad de Pereira, Colombia. El objetivo del estudio de caso es validar las evidencias documentales presentadas por el perito forense en el proceso judicial; mencionadas en la tabla 4.4 del documento. Para este estudio de caso se utilizó un método inductivo de investigación, lo cual permitió que se observara las particularidades del caso objeto de estudio, información suministrada por el perito forense de la fiscalía encargado del caso.

#### **4.3.1. Hechos**

Atendiendo elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida durante la indagación, el señor David Barros Vélez se posesionó el 01 de Enero del año 2004 ante la notaría tercera de esta ciudad, como alcalde municipal de Armenia para el periodo constitucional 2004-2007, conforme a credencial otorgada por la organización electoral al haber sido elegido en dicho cargo a nombre del partido liberal colombiano, mandato que efectivamente cumpliría hasta el 31 de Diciembre del año 2007.

Durante el ejercicio de esa responsabilidad pública se estableció que el ex mandatario local, acudió a un establecimiento bancario en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y apertura una cuenta a nombre de “Blackman Overseas Corp”, cuenta que fuera objeto de

apertura conforme a los documentos allegados por colaboración judicial con el país norteamericano, al parecer el 15 de Junio del año 2005 con el nombre y la firma del acusado señalado, y que posteriormente se cancelara en el mes de Febrero del año 2008.

La cuenta en mención conforme a las evidencias allegadas por la autoridad judicial de los Estados Unidos de América, en virtud a colaboración judicial por carta rogatoria, comenzó a registrar operaciones desde enero 31 del año 2006, fecha para la cual contaba con un saldo de 85.929. 24 dólares y finiquitara el 29 de Febrero del año 2008 con la suma de 452.034.79 dólares, determinándose un copioso retiro para el 15 de Febrero de ese año por la suma de 390.534.79 dólares, por parte del acusado.

De otro lado, se logró establecer que la empresa “Blackman Overseas Corp”, es una empresa que fuera constituida y registrada en territorio de las Islas Vírgenes Británicas el 19 de Abril del año 2005, dedicada a operaciones financieras, comerciales y de construcción; empresa adquirida por el acusado, a un abogado al parecer cubano, en la ciudad norteamericana.

Como miembro y representante de “Blackman Overseas Corp”, acudió el señor David Barros Vélez en el mes de Marzo del año 2006, a la ciudad de Bogotá a la empresa “Fit Internacional Group, procedió a abrir una cuenta en el sistema forex, cuenta que inició con un depósito realizado en el mes de Mayo del año 2006 con la suma de 50.000 dólares y se clausuró en el mes de Febrero del año 2008 con cuantía de \$384.061.50 dólares, los dineros manejados en esta cuenta fueron debitados y acreditados por intermedio de la cuenta “ Bank of América” Se determinó conforme a pericia contable, que el investigado realizo depósitos en dicha cuenta Forex por la suma de \$314.895 dólares equivalentes en pesos colombianos a la suma de

\$689.253.457.38 y obtuvieron rendimientos por valor de 93.166.50 dólares que a la tasa representativa del mercado en pesos colombianos equivalió a la suma de \$195.717.015.45.

Tanto la cuenta en el sistema Forex, como en el “Bank of América” son canceladas con el retiro total de la inversión, en el mes de Febrero del año 2008, tan solo mes y medio después de que el señor ex alcalde, fuera comunicado por el señor Rommel Edelberto Hurtado García, en oficio que remitiera a los entes de control como al propio imputado, de que había obtenido fotocopia de los movimientos en dólares en el sistema Forex

También informan los elementos con vocación probatoria ingresados al proceso de la indagación, que el señor. David Barros Vélez, igualmente cuando ostentaba la calidad de alcalde municipal de esta ciudad abrió a su nombre dos cuentas en el mismo banco norteamericano “Bank of América” y las que manejaron en dólares la suma de 46.003.54 que en pesos colombianos conforme a lo resultados de experticia contable, ascendió la suma de \$110.722.421.28.

Ahora bien, los dineros manejados en las cuentas antes referidas, fueron objeto de averiguación respecto a su ingreso y egreso al patrimonio del señor Barros Vélez, y para lo cual desde el inicio de la indagación en el mes de Febrero del año 2008, se acopló toda la información financiera, patrimonial, contable, tributaria, bancaria etc. a nivel nacional, a efectos de determinar si los dineros depositados en esas cuentas en el exterior, como los invertidos a través de una de las mismas en el sistema Forex por intermedio de la empresa “Fit Internacional Group”, encontraban justificación y explicación tanto en el oficio que como alcalde de la ciudad de Armenia ostento el señor. Barros Vélez, como en las actividades particulares del mismo, en el periodo 2000 a 2008, estableciendo conforme a pericia contable, a las declaraciones de renta del

investigado y la declaración juramentada de bienes conforme a los Art. 13 y 14 de la ley 190 de 1995 (estatuto anti corrupción), presentadas por el señor. Barros Vélez durante el ejercicio de su cargo; que el investigado no indican en sus respectivos patrimonios el origen de dichos recursos y que ascienden a la suma en dólares de 691.320.66 traducidos en pesos colombianos a la cifra de \$1.370.277.718.54 aproximadamente y que corresponden a los dineros depositados en la cuenta de “Blackman Overseas Corp” en el “Bank of América”, como los valores encontrados en las cuentas de la entidad bancaria Norteamérica a nombre del señor ex alcalde.

#### **4.3.2 Delitos imputados.**

Así las cosas se logra inferir razonablemente que el señor David Barros Vélez, se encuentra vinculado en los comportamientos previstos y sancionados en el Título X, Capítulo Quinto Art. 323 y Título XV Capítulo Sexto, Art. 412 del código penal, que trata de las punibles conductas de Lavado de activos y enriquecimiento ilícito de servidor público que anteriormente se expone.

Comportamientos que se le atribuye al señor Barros Vélez, respecto al lavado de activos y enriquecimiento ilícito en calidad de autor; las conductas con antecedencia descritas le fueron formulados al acusado ante el Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías, el pasado 21 de Enero del año 2010, no aceptando la responsabilidad que se le atribuye.

**Lavado de activos.** Inciso modificado por el artículo 17 de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de(...), enriquecimiento ilícito (...), delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les

dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...), El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.(Artículo 323)

**Enriquecimiento Ilícito:** El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito.(Art. 412)

#### **4.3.3 Obtención de evidencia.**

Se recibe la denuncia por parte de un veedor de nombre Rommel Edelberto Hurtado quien da a conocer que el señor David Barros Vélez tiene unas cuentas en la ciudad de Bogotá en “Fit Internacional Group” en las cuales, realiza inversiones a New York por el sistema forex, por medio de la empresa “Blackman Overseas Corp”, la cual aparece el acusado como propietario principal, además de declarar que dicha empresa está constituida en un paraíso fiscal. Para lo cual se apertura unas actividades preliminares para corroborar la información y la denuncia.

Por otra parte, se realiza la verificación de la información por medio de actividades de campo con diferentes investigadores, a la empresa “Fit Internacional Group” para verificar y corroborar la información y poder obtener más evidencia, por otro lado se procede a la obtención y recolección de información selectiva por medio de una metodología investigativa realizada por

los peritos asignados y seguidamente se presentan las evidencias encontradas, mencionadas a continuación:

**Tabla 4.4** Documentos presentados por los investigadores en el proceso judicial

Fases	Descripción documentos obtenidos
<b>Primera fase</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Denuncia recibida por el veedor Rommel Edelberto Hurtado García el 12 de Diciembre de 2017</li><li>2. Informes de los investigadores de campo</li><li>3. Acta de automotriz acción búsqueda selectiva bases de datos del juzgado primero penal de control de garantías, de orden de policía judicial del 21 de Febrero de 2008</li><li>4. Oficio del 25 de Febrero de 2008 suscrito por el representante legal de la empresa Fit Internacional Group.</li><li>5. Resolución de inscripción empresa Blackman Overseas Corp</li><li>6. Actas de inspección a lugares el 25 de Febrero de 2008 realizado en las instalaciones de la empresa Fit Internacional Group por una investigadora del CTI.</li><li>7. Informe del investigador cuentas bancarias y extractos del señor David Barros Vélez.</li><li>8. Informe del investigador de campo el 22 de Septiembre de 2008, incluye acta de inspección a lugares de las copias de la declaraciones juramentadas de bienes y certificado de ingresos y retenciones con sus anexos explicativos del señor David Barros Vélez, años 2004, 2005, 2006, también la liquidación de cesantías y pagos de varios, obtenidos de la oficina del departamento administrativo de fortalecimiento institucional.</li></ol>
<b>Segunda Fase</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio del 27 de Octubre de 2008, dirigido al director oficina de asuntos internacionales de la Fiscalía General de la Nación remitiendo carta rogatoria con destino a Autoridad de los Estados Unidos de América.</li></ol>

	<p>2. Carta rogatoria para solicitar a una autoridad extranjera información o pruebas, suscrito oficial del caso.</p> <p>3. Informe de investigador de campo, del 26 de Febrero de 2009, suscrito investigador del DAS, sobre registro nacional de automotores y propiedad de inmueble de los acusados.</p> <p>4. Informe de investigador de campo del 03 de Marzo de 2009 suscrito investigador del DAS resultados búsqueda selectiva bases de datos de las centrales de Riesgo Cifin, Datacredito, del señor Barros Vélez.</p>
<p><b>Tercera Fase</b></p>	<p>1. Informe de investigador de campo del 13 de Mayo del 2009, declaraciones de renta y complementarios del señor David Barros Vélez y anexos explicativos del 2000 a 2007, obtenidos mediante acta inspección a lugares del señor contador del acusado Barros Vélez.</p> <p>2. Informe de investigador de campo del 14 de Mayo del 2009, con la respectiva acta de inspección a lugares con relación a los siguientes documentos: comprobación de saldos de asociación de vivienda Torres de la Castellana vigencia 2006 costo por apartamento, estados financieros 2005, balance general y estado de resultados, estados financieros balance general a Febrero de 2006, libros auxiliares de contabilidad, transacciones por cuenta vigencia 2005, costo de cada apartamento, estados financieros balance general a octubre de 2005, estados financieros balance general vigencia 2006, carpeta asociación torre Colina con estados financieros y reportes contables 2005 y 2006, carpeta documentos varios, consignaciones, recibidos de caja, libro auxiliar transacciones de cuentas.</p> <p>3. Informe de investigador de campo 14 de Agosto al 2009, allegando resultados búsqueda selectiva bases de datos del Banco de Occidente copias bifaciales de cheques y consignaciones.</p>
<p><b>Cuarta fase</b></p>	<p>1. Informe de investigador de campo del 26 de Agosto del 2009, allegando resultados búsqueda selectiva en base de datos, extractos del Banco BBVA, Bancolombia</p>

	<p>declaraciones de origen de operaciones en efectivo, y del banco BCSC consignaciones y retiros de pago diario colmena.</p> <p>2. Acta de posesión como alcalde de la ciudad de Armenia del señor David Barros Vélez del 01 de Enero del 2004 ante la Notaria primera de Armenia.</p> <p>3. Credencial E-27 de organización electoral declara a David Barros Vélez alcalde Armenia.</p> <p>4. El 29 de Abril del 2009 suscrito por Dr. Francisco Javier Echeverri Lara director de la oficina de asuntos internacionales de la fiscalía General de la Nación, presenta carta rogatoria con las correspondientes certificaciones del director de oficina de asuntos internacionales del departamento de justicia de los Estados Unidos, de “Bank of América”</p>
<b>Quinta fase</b>	<p>1. Traducción y traslado de valores de las cuentas del “Bank of América” de las cuentas de la empresa “Blackman Overseas Corp” y David Barros Vélez</p> <p>2. Información exógena acusado y grupo familiar.</p> <p>3. Informe de investigador de campo del 24 de Noviembre del 2008 del Banco de la República</p> <p>4. Informe de investigador de campo del 15 de Diciembre del 2008 de la información De la Unidad de información y análisis financiero de la UIAF del ministerio de hacienda y crédito público; adjunta, libro de Excel con hojas electrónicas de bienes y transacciones en un y diskette bajo cadena de custodia.</p>

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con el artículo 405 del Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004), “la prueba pericial es procedente cuando sea necesario efectuar valoraciones que requieran conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados”. (p.1) por otra parte expresa el código general del proceso artículo 176 (ley 1564 de 2012) que la prueba pericial se valora con

las reglas de la sana crítica que son: reglas de experiencia, de la lógica, de la ciencia y de sentido común.

Así mismo, las anteriores evidencias fueron legalmente recolectadas por los investigadores y peritos asignados a este proceso, de lo anterior puede concluirse que si bien el informe del experto puede estar contenido en un documento, el mismo constituye, estrictamente, prueba pericial, y como tal, el perito debe ser citado al debate público y oral con el fin de ser interrogado y contrainterrogado en relación con su concepto o para que lo rinda directamente en el juicio; por tal razón toda declaración del perito forense, expresa así el artículo 415 ley 906 de 2004, “En ningún caso, el informe de que trata este artículo será admisible como evidencia, si el perito no declara oralmente en el juicio”.(p.1)

## **CONCLUSIONES**

La presente investigación logra establecer la importancia de la prueba documental en los encargos de aseguramiento como evidencia válida y suficiente en un proceso judicial, a través de la aplicación de técnicas y procedimientos del auxiliar de la justicia como perito forense, así como también la valoración e identificación de los riesgos en el proceso de recolección y custodia del documento.

El documento como evidencia en un proceso judicial es de gran importancia que permite tener pruebas con validez legal sobre las cuales, el perito forense puede basar su opinión y emitir un informe o una declaración que contenga un alto grado de confianza ante un juez.

Por otra parte, la auditoria forense cumple con un papel importante para la prevención y la detección de delitos financieros y económicos como fraudes, corrupción, lavado de dinero entre otros y que a su vez se utiliza como base para impartir justicia en la investigación de un acto ilícito.

Los delitos económicos y financieros en especial aquellos difíciles de probar como el lavado de activos, la falsificación de estados financieros y el fraude, dan la oportunidad de demostrar que la auditoria forense es una herramienta para detectar estos delitos mediante el conjunto de técnicas y procedimientos aplicadas por el auditor forense y así poder obtener las evidencias suficientes, competentes, relevantes y útiles que permitan ser presentadas y sustentadas como pruebas ante una corte, contribuyendo de manera eficaz y eficiente a la solución de estos casos.

Los procedimientos de auditoria son pasos esenciales que debe realizar el profesional de auditoria para obtener, analizar y evaluar la información recolectada a través de las diferentes pruebas sustantivas y de cumplimiento con el fin de generar un informe que pueda mostrar la realidad de los acontecimientos que se desarrollaron en la investigación.

Para terminar, se concluye que la evidencia documental recolectada por el perito forense tiene como finalidad llevar al pleno conocimiento de un juez para que así tome una decisión acertada, ya que en el juicio se convierte en una prueba válida y suficiente para determinar la responsabilidad del acusado.

## REFERENCIAS

- Araya, J. (2016) La auditoría forense y su aplicabilidad en el sector público costarricense. Instituto Nacional de Contadores Públicos. INCP. En línea. Hyperlink "<https://www.incp.org.co/la-auditoria-forense-y-su-aplicabilidad-en-el-sector-publico-costarricense/>" <https://www.incp.org.co/la-auditoria-forense-y-su-aplicabilidad-en-el-sector-publico-costarricense/>
- Arroyo Morales, A. (2011). Normas internacionales de información financiera y el peritaje contable. *Contabilidad y Negocios*, 6(12).
- Bravo, J. P. (2012). ¿Quién ejerce la auditoría forense en los delitos económicos y financieros Tendencias? 13(2), 241-250.
- Cano-Castaño, M. A (2000). *Prácticas contables para detectar el lavado de dinero*. Bogotá: G&D Impresores
- Cano, M. A. (2000). *Prácticas contables para determinar el lavado de dinero*. Bogotá, Colombia: G&D Impresores.
- Cano, M. A., & Lugo, D. (2005). *Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones
- Cardona Sánchez, M. O., & López Salamanca, E. (2014). *La prueba documental en el sistema penal acusatorio, recopilación y presentación en el juicio*.
- Climont-Durán, C. (1999). *La prueba penal*. Valencia: Tirant lo Blanch. Concepto 70. Concejo Técnico De La Contaduría Pública Hyperlink

<https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Novitas68/FileNovitas68/CTCP70-2005.htm>

<https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/Novitas68/FileNovitas68/CTCP70-2005.htm>

Decreto 1400 de 1970, Por el cual se expide el Código de Procedimiento Civil. *Diario Oficial No. 33.150 de 21 de septiembre de 1970* Hyperlink. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_procedimiento\\_civil.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimiento_civil.html)

Decreto 624 del 30 de marzo de 1989, Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales. *Diario Oficial No. 38.756 de 30 de marzo de 1989*. Disponible en: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto\\_tributario.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/estatuto_tributario.html)

Colombia (2004). Fiscalía General de la Nación (2004), Manual de Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia. Hyperlink. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf>

Dueñas, S. M. B. (2009). Mecanismos de contabilidad para prevenir y detectar el lavado de activos en Colombia. Cuadernos de contabilidad, 10(27)

Estupiñán, R. (2006). Control interno y fraude con base en los ciclos transaccionales. Bogotá, Colombia: Roesga

Garcia, Caicedo, L.F. (2014). Contaduría Forense. Bogotá: Ediciones Garpe.

- García, P (2017) Documentos públicos y privados. En línea. Hyperlink  
"https://www.gerencie.com/documentos-publicos-y-privados.html"  
<https://www.gerencie.com/documentos-publicos-y-privados.html>
- García Molina, M., & Sánchez Reyes, M. D. R. (2017). Perspectivas versus políticas para digitalizar documentos en México (2013-2015).
- González, E. H. (2012). Las recomendaciones en el informe de fiscalización. Auditoría pública: revista de los Órganos Autónomos de Control Externo, (56), 25-35.
- Hernández, E (2002) La historia de la contabilidad. Revista de libro. N° 67-68 Hyperlink  
[https://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php?art=3850&t=articulos](https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=3850&t=articulos)  
[https://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php?art=3850&t=articulos](https://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=3850&t=articulos)
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. D. (2014). Metodología de la Investigación (Vol. 6ta)
- Montilla Galvis, O. D. J., & Herrera Marchena, L. G. (2006). El deber ser de la auditoría. Estudios gerenciales, 22(98), 83-110
- Norma Internacional De Auditoría 200 Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las normas internacionales de auditoría  
Hyperlink "<http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20200%20p%20def.pdf>"
- Norma Internacional De Auditoría 240 Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude Hyperlink  
"<http://www.icac.meh.es/NIAS/NIA%20240%20p%20def.pdf>"

Padilla, V. M. G. (2009). Auditoria forense.

Quijano, J. P. (1989). Técnica probatoria. Madrid.

Ramírez, A. E. L., & Piedrahita, V. S. (2011). La auditoría forense: un campo en potencia. *Adversia*, (8), 55-66.

Ramírez, M., & Bohórquez, B. J. R. (2014). Metodología y desarrollo de la auditoría forense en la detección del fraude contable en Colombia. *Cuadernos de Administración*, 29(50), 186-195.

Reyes Sinisterra, C. C. (2009). La presunción de autenticidad del documento electrónico. *Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal*, 278

Rizo- Rivas, M (3 Agosto, 2017) Auditoría forense, herramienta para evitar la corrupción empresarial. En línea. Hyperlink "<https://coem.mx/auditoria-forense/>"

Rodríguez Castro, B. (2009). Una aproximación a la auditoría forense. Bogotá, Colombia: Universidad Javeriana.

Trejo Velásquez, C. L., Amaya Henríquez, R. B., & Arias Rivas, M. (2005). Lineamientos para la recopilación de pruebas y evidencias, ejecución e informe de una auditoría forense, en la investigación del delito de enriquecimiento ilícito (Doctoral dissertation, Universidad de El Salvador).

Ucha, F. (2008) Definición de Documento. En línea. Hyperlink

<https://www.definicionabc.com/general/documento.php>

<https://www.definicionabc.com/general/documento.php>

Vasco Martínez, Rubén, (2009) Procedimiento Tributario 2011, Medellín. Ed. Centro Interamericano Jurídico y Financiero CIJUF, 2009.

### **Leyes y Decretos**

Código De Comercio De Colombia (1971) Decreto 410 Libro Primero Art. 1o. Aplicabilidad de la Ley Comercial.774 del Estatuto tributario. Art. 774. Requisitos adicionales de la factura cambiaria de compraventa.

Código de Procedimiento Civil Decretos Números 1400 y 2019 DE 1970 Capitulo VIII Articulo 251 define distintas clases de documentos Hyperlink

"[https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_Procedimiento\\_Civil\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_Procedimiento_Civil_Colombia.pdf)"

[https://www.oas.org/dil/esp/Codigo\\_de\\_Procedimiento\\_Civil\\_Colombia.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_de_Procedimiento_Civil_Colombia.pdf)

Código de Procedimiento Civil. (2004) Artículo 251. Distintas clases de documentos más:

Hyperlink disponible en:

[https://leyes.co/c/%C3%B3digo\\_de\\_procedimiento\\_civil/251.htm](https://leyes.co/c/%C3%B3digo_de_procedimiento_civil/251.htm)"

Ley 906, Art. 275. Elementos materiales probatorios y evidencia física. Disponible en:

<https://legislacion.vlex.com.co/vid/codigo-procedimiento-penal-42856600>.

Código del procedimiento Penal Colombiano (2004) Ley 906 de, art.424 prueba documental.

Disponible en: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1670249>

Ley 906 de, art.205 Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Disponible en: [https://leyes.co/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal/205.htm](https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/205.htm)

Ley 906 de, art.208 Actividad de policía judicial en la indagación e investigación. Disponible en: <http://procedimientopenalcolombiano.blogspot.com/2009/12/art208-actividad-de-policia.html>

Artículo 79 Archivo de las diligencias. Disponible en: [https://leyes.co/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal/79.htm](https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/79.htm)

Artículo 285. Conservación de la prueba anticipada. Disponible en: [https://leyes.co/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal/285.htm](https://leyes.co/codigo_de_procedimiento_penal/285.htm)

Código General del Proceso (2016) El artículo 11 de la 246 del, Artículo 11. Interpretación de las normas procesales. Disponible en: <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2016/12/C%C3%B3digo-General-del-Proceso.pdf>.

Código General del Proceso. Artículo 243. Distintas clases de documentos. Más: Hyperlink "[https://leyes.co/ Código general del proceso/243.htm](https://leyes.co/Código_general_del_proceso/243.htm)" [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/243.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/243.htm)

Código Penal (2000) Artículo 412. Enriquecimiento ilícito. [https://leyes.co/codigo\\_penal/412.htm](https://leyes.co/codigo_penal/412.htm).

Código de procedimiento penal Colombiano (2004) artículo 415 ley 906 Opinión pericial <http://procedimientopenalcolombiano.blogspot.com/2010/01/art415-base-de-la-opinion-pericial.html>

Congreso de la república (2006) Ley 1121 (diciembre 29) “Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.” Gestor normativo

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22647>.

Ley 1121, Artículo 323. Lavado de activos Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22647>.

Ley 1121, Artículo 412. Enriquecimiento Ilícito. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22647>.

Código General del Proceso (2012), Artículo. 176. ley 1564 prueba pericial. Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012. Disponible en:

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1564\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html)

Artículo 257. Bogotá. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

[https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/257.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/257.htm)

Congreso de la República de Colombia. (2012) Ley 1564 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012*. Artículo 243. Bogotá. file:///C:/Users/Admin/Downloads/272-901-1-PB.pdf

Artículo 27. Trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo del interior. *El Presidente de la República de Colombia*. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45322>

Artículo 14. Trámites, procedimientos y regulaciones del sector administrativo del interior.

Gestor normativo. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=46942>

Congreso de la República (2010) Ley 1395 Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. Diario Oficial No. 47.768 de 12 de julio

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1395\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1395_2010.html).

Corte Suprema de Justicia (2004) Artículo 415. Prueba Pericial. Disponible en:

[http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/informe%20pericial%20conocimiento.pdf)

[content/uploads/relatorias/pe/spa/informe%20pericial%20conocimiento.pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/informe%20pericial%20conocimiento.pdf)

El Congreso de Colombia (2000) Código Penal (ley 599 de, Art. 294) Diario Oficial No. 44.097

de 24 de julio. Para los efectos de la ley penal es documento toda expresión de persona conocida o conocida recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso, soporte material que exprese o incorpore datos o hechos, que tengan capacidad probatoria. [https://leyes.co/codigo\\_penal/294.htm](https://leyes.co/codigo_penal/294.htm).

El Congreso de la República (2004) artículo 405. Procedencia. Código de Procedimiento Penal

[https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/col/sp\\_col-int-text-cpp-2005.html](https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/col/sp_col-int-text-cpp-2005.html).

El Congreso de la República (2004) artículo 405. Prueba pericial. Procedencia. Código de

Procedimiento Penal. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/col/sp\\_col-int-text-cpp-2005.html](https://www.oas.org/juridico/MLA/sp/col/sp_col-int-text-cpp-2005.html).

El Congreso De Colombia (2010) Ley 1395 Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial. Gestor Normativo Función Pública (Julio 12)

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php>

El Congreso de la República (2004) Ley 906 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. (Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004)

[https://www.unodc.org/res/cld/document/col/2000/codigo\\_de\\_procedimiento\\_penal\\_html/Codigo\\_de\\_Procedimiento\\_Penal.pdf](https://www.unodc.org/res/cld/document/col/2000/codigo_de_procedimiento_penal_html/Codigo_de_Procedimiento_Penal.pdf).

Estatuto tributario (2018) art.774, Requisitos para que la contabilidad constituya prueba.

<https://estatuto.co/?e=208>

Estatuto tributario Nacional (El artículo 772. La contabilidad como medio de prueba.)

<https://estatuto.co/?e=210>

Estatuto Tributario. (2018). Artículo Art. 774. Requisitos para que la contabilidad constituya prueba. Bogotá. <https://estatuto.co/?e=208>.

República de Colombia (2004) la ley 906 de, publicada en el diario oficial No. 45.658 de 1 de septiembre, “Artículo 275. Disponible en: [www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_Ley\\_906\\_2004.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf)

[y\\_906\\_2004.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_Ley_906_2004.pdf)